PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE URRAO-ANTIOQUÍA PARA LA VIGENCIA 2025-2".

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Urrao, Antioquia, competente para elaborar los estudios previos de los procesos de selección impulsados por esta entidad pública y de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE URRAO-ANTIOQUÍA PARA LA VIGENCIA 2025-2",** los cuales se fundamentan en las siguientes consideraciones de orden constitucional, legal y reglamentario:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y estipula que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la educación es un derecho y la jurisprudencia constitucional ha sostenido, de forma constante y reiterada, que tiene carácter fundamental en el caso de los menores de edad. Aunque la Constitución solo reconoce expresamente el carácter fundamental del derecho a la educación cuando se trata de los niños y las niñas (C.P., art. 44), la Corte ha señalado que tal condición, sin distinción por razón de la edad, se debe a que "(...) es inherente y esencial al ser humano, dignifica a la persona (...), además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y los demás bienes y valores de la cultura.

Que el Municipio de Urrao, Antioquia cuenta con los recursos económicos para el pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato a que hace referencia el presente estudio previo, recursos que están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 00664 y 00463** expedido por la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con lo anterior, la **Secretaría de Educación, Cultura y Deporte** del Municipio de Urrao de Antioquia procede a estructurar los demás elementos normativos para la contratación del servicio de transporte escolar, los cuales se desarrollan de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*

Teniendo en cuenta que en la misma carta magna se establecen los principios que tiene la función administrativa para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, es indispensable que desde los diferentes entes territoriales se fortalezcan las acciones tendientes a conseguir la equidad en oportunidades de sus habitantes.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La educación es un derecho y la jurisprudencia constitucional ha sostenido, de forma constante y reiterada, que tiene carácter fundamental en el caso de los menores de edad. Aunque la Constitución solo reconoce expresamente el carácter fundamental del derecho a la educación cuando se trata de los niños y las niñas (C.P., art. 44), la Corte ha señalado que tal condición, sin distinción por razón de la edad, se debe a que "(...) es inherente y esencial al ser humano, dignifica a la persona (...), además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y los demás bienes y valores de la cultura.

Que La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, estableció que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental.

Este mandato constitucional es desarrollado por la *Ley 115 de 1994* o *Ley General de Educación*, que reitera el deber estatal de garantizar el acceso y la permanencia. Complementariamente, la *Ley 715 de 2001*, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, atribuye a los municipios la responsabilidad de administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa, lo cual incluye la implementación de estrategias de permanencia escolar.

Congruente con lo anterior el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, preceptúo como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación, y el artículo 45 de la carta magna establece que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Además, el artículo 67 ibídem contempla lo siguiente:

(...) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...). El Congreso de la República en ejercicio de su competencia expidió la Ley General de Educación 115 de 1994, y en sus artículos 10 y 11, define y organiza la educación formal, así:

Definición educación formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Niveles de la educación formal. (Tres (3) niveles):

- Preescolar: con mínimo un (1) grado obligatorio
- Educación básica: desarrollada en nueve (9) grados; cinco (5) en básica primaria y cuatro (4) en básica secundaria.
- Educación media: con dos (2) grados de duración.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en los educados conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

De otra parte, el Estado promulgó la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El Sistema General de Participaciones está conformado de la siguiente forma:

(...) **ARTÍCULO 3 de la Ley 715 de 2001. Conformación del Sistema General de Participaciones.** Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1176 de 2007. El Sistema General de Participaciones estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Una participación de propósito general". (...).

La jurisprudencia de las Altas Cortes ha sido prolífica en la protección del derecho fundamental a la educación y sus componentes de accesibilidad y disponibilidad. La Honorable Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la educación no se satisface únicamente con la existencia de una institución educativa, sino que el Estado debe garantizar las condiciones materiales para que los estudiantes puedan efectivamente acceder a ella. En la *Sentencia T-030 de 2017*, el alto Tribunal recordó que la accesibilidad, como una de las características esenciales del derecho a la educación, implica la obligación de adoptar medidas que eliminen las barreras físicas y económicas que impiden el goce de este derecho, especialmente para poblaciones vulnerables o que residen en zonas rurales dispersas. En este contexto, ha precisado que el transporte escolar se erige como una herramienta indispensable para materializar el acceso al sistema educativo, convirtiéndose en una prestación directamente exigible cuando su ausencia constituye un obstáculo insuperable para el estudiante.

La Administración Municipal dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Trabajemos por Urrao "2024 - 2027" determinó dentro del programa "**FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE PROCESOS DE APRENDIZAJES PARA EL CRECIMIENTO PERSONAL Y ACADÉMICO DE LA POBLACIÓN URRAEÑA**, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, se hace necesario que el Municipio, contrate el servicio de transporte escolar del sector rural, que tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de la zona rural. Esto con el fin de facilitar el acceso al sistema educativo de niños, niñas y jóvenes del municipio y posibilitar su permanencia en las aulas durante los diferentes grados y ciclos de cada nivel educativo.

Que el Municipio de Urrao Antioquia, no cuenta con los medios necesarios para prestar el servicio de transporte escolar y se hace necesario contratarlo con una persona jurídica habilitada para la prestación del servicio de transporte escolar y que cumpla con todos los requisitos de ley para realizar dicha actividad.

Que el artículo 15 de la Ley 715, regula la distribución de los recursos del sector educativo en el sistema general de participaciones y el parágrafo 2° dice a su tenor que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Actualmente el municipio de Urrao cuenta con ocho (8) Instituciones Educativas públicas, de las cuales tres (3) están ubicadas en el área urbana y cinco (5) en el área rural las

cuales requieren dicho servicio y los recursos serán ejecutados de acuerdo a las rutas previamente establecidas con los Directivos Docentes de las Instituciones Educativas rurales del Municipio de Urrao.

Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta que el municipio de Urrao presenta una significativa población estudiantil dispersa en su zona rural, se hace evidente la necesidad de fortalecer este servicio como estrategia para asegurar el acceso equitativo a la educación.

El acceso a las instituciones educativas representa un reto considerable para muchos estudiantes del sector rural, debido a las largas distancias, condiciones geográficas adversas y limitaciones en la infraestructura vial, factores que dificultan el desplazamiento diario y ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, se hace indispensable establecer y mantener un servicio de transporte escolar eficiente, seguro y digno, que garantice el derecho a la educación y contribuya a la disminución de la deserción escolar, especialmente en zonas de difícil acceso.

Los principales beneficiarios de este servicio son los estudiantes matriculados en las diferentes instituciones educativas rurales del municipio que requieren apoyo en el traslado, al facilitar el acceso oportuno y continuo a los procesos de formación académica.

Las rutas asignadas para el área son las siguientes:

VEREDA	**Nro. Estudiantes**	**Nro. días**
PABON EL PORVENIR	1	42
ARENALES	7	42
ESCUBILLAL	4	42
EL SALVADOR	10	42
LA LUCÍA	2	42
SAN JOSE	12	42
SAN JOSÉ ARRIBA	1	42
PRINGAMOSAL	19	42
EL VOLCAN	3	42
SAN VIDAL	1	42
TIERRA LINDA	1	42
LA CARTAGENA	5	42
LA HONDA	9	42
LA VENTA	30	42
GRANJA BONITA	5	42
LA FLORIDA	7	42
EL CHUSCAL	17	42
EL PASO	17	42
EL SALADITO	12	42
GUAPANTAL	31	42

LA PRIMAVERA	1	42
SAN AGUSTÍN	1	42
SAN FERNANDO	6	42
SAN JOSE A PABÓN CONCENTRACIÓN	74	42
EL HATO A PABÓN CONCENTRACIÓN	74	42

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE URRAO-ANTIOQUÍA PARA LA VIGENCIA 2025-2".

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
78000000	Servicios de transporte, Almacenaje y correo	78110000	Transporte de pasajeros	78111800	Transporte de pasajeros por carretera	78111803	Servicios de buses contratados

3.1 Obligaciones derivadas de la ejecución del contrato

3.2 Obligaciones Generales.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el (la) contratista seleccionado (a) estará obligado (a) a ejecutar las siguientes actividades:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Cumplir las obligaciones con relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y demás marco legal aplicable vigente. **4.** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. **5.** Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el

contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **6.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la Administración o a un tercero. **8.** Atender, acatar o responder las observaciones, solicitudes, sugerencias, requerimientos que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **9.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía Municipal por el incumplimiento del contrato. **11.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **12.** Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta y documentos previos, los cuales son parte vinculante del contrato. **13.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **14.** Al prestar el servicio de transporte, el contratista asumirá bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, y las pólizas respectivas. **15.** El servicio prestado debe ser realizado por personal idóneo. **16.** Avisar a la Administración Municipal dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Administración Municipal de URRAO. **17.** Avisar a la Administración Municipal, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **18.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la siguiente información:

a) Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el contratista lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
b) Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
c) Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

3.1 Especificaciones técnicas a cargo del proponente seleccionado.

Las condiciones técnicas que deben ser tenidas en cuenta por parte de los proponentes para la celebración y ejecución del contrato son las siguientes:

Ejecutar el contrato de acuerdo a las siguientes rutas y/o trayectos:

Institución Educativa	Número de Estudiantes
Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia	149
Institución Educativa Rural Jaiperá	50
Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez	3
Institución Educativa Rural Valentina Figueroa Rueda	148

Fuente: Caracterización realizada por cada Directivo Docente

Ruta	Tipo de vehículo	Total estud./ ruta	Valor Unitario Ruta 2025 SALIDA Y REGRESO	Cantidad días hábiles escolares	TOTAL RUTA
PABON EL PORVENIR	BUSETA	1	$14.000	42	$588.000
ARENALES	BUSETA	7	$13.000	42	$3.822.000
ESCUBILLAL	BUSETA	4	$8.000	42	$1.344.000
EL SALVADOR	BUSETA	10	$13.000	42	$5.460.000
LA LUCÍA	BUSETA	2	$11.000	42	$924.000
SAN JOSE	BUSETA	12	$12.000	42	$6.048.000
SAN JOSÉ ARRIBA	BUSETA	1	$13.000	42	$546.000
PRINGAMOSAL	BUSETA	19	$10.000	42	$7.900.000
EL VOLCAN	BUSETA	3	$9.000	42	$1.134.000
SAN VIDAL	CHIVA	1	$18.000	42	$756.000
TIERRA LINDA	BUSETA	1	$6.000	42	$252.000
LA CARTAGENA	CHIVA	5	$14.000	42	$2.940.000
LA HONDA	CHIVA	9	$14.000	42	$5.292.000
LA VENTA	BUSETA	30	$10.000	42	$12.600.000
GRANJA BONITA	BUSETA	5	$13.000	42	$2.730.000
LA FLORIDA	BUSETA	7	$13.000	42	$3.822.000
EL CHUSCAL	BUSETA	17	$14.000	42	$9.996.000
EL PASO	BUSETA	17	$11.000	42	$7.854.000
EL SALADITO	BUSETA	12	$14.000	42	$7.056.000

GUAPANTAL	BUSETA	31	$11.000	42	$14.322.000
LA PRIMAVERA	BUSETA	1	$10.000	42	$420.000
SAN AGUSTÍN	BUSETA	1	$8.000	42	$336.000
SAN FERNANDO	BUSETA	6	$10.000	42	$2.520.000
SAN JOSE A PABÓN CONCENTRACIÓN	BUSETA	74	$12.000	42	$37.296.000
EL HATO A PABÓN CONCENTRACIÓN	BUSETA	74	$13.000	42	$40.404.000
TOTAL		**350**			**$ 176.362.000**

Parágrafo: En la etapa de ejecución del convenio si se llegase a presentar la necesidad de una ruta no contemplada en la ficha técnica inicial, el contratista deberá dar cumplimiento a la misma en los términos y condiciones exigidos por el supervisor.

3.1.1 Por parte de la entidad contratante

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

- Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- Controlar la calidad de la ejecución del contrato a través de la supervisión técnica, administrativa y financiera que sea seleccionada para estos efectos.
- Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.
- Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3.1.2 Por parte del contratista

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades de carácter técnico:

1. Cubrimiento total de las rutas establecidas por el Municipio de Urrao, en el presente proceso.

2. El contratista deberá colocar a disposición del Municipio el número de vehículos necesarios para el transporte adecuado de la población estudiantil, especificadas en esta contratación.
3. El transporte de los estudiantes se efectuará en recorridos de lunes a viernes, ida y regreso desde el lugar de origen en mención hacia las sedes de las Instituciones Educativas y viceversa, según horario fijado por el supervisor.
4. No transportar más pasajeros de la capacidad física que tiene el vehículo para llevar los pasajeros de forma adecuada.
5. Tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de los estudiantes de manera segura.
6. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias y tener vigentes los siguientes documentos:

– Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual en beneficio de terceros.
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- Tarjeta de propiedad del vehículo,
- Tarjeta de operación.
- Contar con licencias de conducción para servicio público y de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo (artículo 2.2.1.6.10.8. del Decreto 431 de 2015).
- Poseer PAZ Y SALVO de no tener deudas por concepto de multas y comparendos expedido por la autoridad de tránsito competente.
- Copia de la revisión técnico mecánica del vehículo. Certificado ambiental
- Antecedentes Fiscales y disciplinarios vigentes de la persona natural o jurídica.
- Resolución de habilitación vigente para operar.
- Velar por que los conductores de los vehículos observen y cumplan el Código de Tránsito y Transporte establecido (Ley 769 de 2002).

7. Mantener los vehículos en buen estado; limpios, seguros y mecánicamente en condiciones que aseguren el buen funcionamiento de los mismos, para brindar un servicio de calidad.
8. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición del municipio vehículo de reemplazo de tal manera que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los estudiantes.
9. Cumplir con el reglamento interno de transporte escolar establecido por las Instituciones Educativas y velar porque se cumplan estrictas normas de disciplina y de conducta durante el transcurso de las rutas de transporte escolar.
10. Aportar oportunamente la información o documentación que **EL CONTRATANTE** y la **SUPERVISIÓN** del contrato requieran en relación con la ejecución del contrato.
11. Los transportadores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del servicio.
12. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los estudiantes durante el transcurso de las rutas de transporte escolar.

13. Dar prioridad a los estudiantes en la ocupación de espacios del vehículo para su transporte, prefiriéndolos a otro tipo de pasajeros o cualquier otra carga durante las rutas de transporte escolar cuando dicho servicio se preste en JEEP, CAMPERO y BUS ESCALERA.
14. Implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial en cada una de las rutas del transporte escolar.
15. Las demás que tengan relación con el cumplimiento del objeto del contrato. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos.

3.2 Plazo de ejecución del contrato:

El cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, será hasta el 30 de noviembre de 2025, y/o ***hasta agotar disponibilidad presupuestal***, y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

3.4 Lugar de ejecución del contrato:

La ejecución del presente contrato tiene por objeto exclusivo, transportar los estudiantes de las zona rurales del Municipio de Urrao, Antioquia.

4 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, ***logísticas****, o asistenciales.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

Como quiera que la Entidad no cuenta con personal suficiente ni con la infraestructura y la logística necesarias para desarrollar las actividades contempladas en el objeto contractual, se requiere una persona con la idoneidad y experiencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en los estudios previos resultando preciso la prestación de unos servicios como los descritos, razón por la cual la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa atendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, que al respecto rezan:

- Ley 80 de 1993

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**.

- Ley 1150 de 2007

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley **80** de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispone:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Sobre el particular, vale la pena remitirse al análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contenido en el numeral 5 del presente documento, en donde se efectúa un estudio de la idoneidad y la experiencia que refuerzan la justificación de la contratación que se pretende adelantar.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión así:

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** *todos aquellos otros contratos de* ***"prestación de servicios"*** *que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] *o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el* ***"contrato de prestación de servicios profesionales"****, y no para éstos de simple* ***"apoyo a la gestión"****.*

104.- De esta forma el concepto de ***"apoyo a la gestión"*** *entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este

tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."[2]

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al ***"apoyo a la gestión"*** *que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de

---

1 Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.

lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.13 y Decreto 1510 de

2013, artículo 814– de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos5, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación6

---

3 Decreto 734 de 2012 (Derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013). Artículo 3.4.2.5.1. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto.
4 Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
5 Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso.
6 De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incisos 1° y 2° que en su tenor literal indican: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". Disposición concordante con el numeral 12° del artículo 25 de la misma Ley. A nivel reglamentario la obligación de llevar a cabo procesos previos de planeación de la contratación estatal ha sido establecida en diversos cuerpos normativos: en el artículo 3° (Estudios y documentos previos) del Decreto 2474 de 2008 (derogado); Artículos

Adicionalmente, en igual sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005), C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció sobre el Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios:

2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el

---

2.1.1 (Estudios previos y documentos) u 2.1.2 (Determinación de los riesgos previsibles) del Decreto 734 de 2012 (Derogado) y, por último, en los artículos 15 (Deber de análisis de las entidades estatales) y 20 (estudios y documentos previos) del Decreto 1510 de 2013; entre otras disposición es concordantes.
De allí entonces que se considere como vital en la contratación estatal la sujeción de la administración al principio de planeación, comoquiera que éste comporta la estructuración del negocio jurídico no solo en término técnicos y económicos sino también jurídicamente; esto es, la selección o elaboración de una tipología contractual acorde a las necesidades y el interés público que debe satisfacer. Al respecto en la doctrina se ha sostenido sobre el principio de planeación: "El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.
En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral. El contrato de concesión de servicios públicos. coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. Universidad Carlos III de Madrid. http://hdl.handle.net/10016/8339. igualmente véase las siguientes sentencias proferidas por esta Corporación: 31 de agosto e 2006 (exp. 14287), 5 de junio de 2008 (1988-08431), 1° de febrero de 2012 (exp. 22464), 24 de abril de 2013 (exp. 27315), entre otras.

concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:
"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de ***un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...)*** *(consultas 921 y 951)."* 7

Ahora bien, desde esta perspectiva ***las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato.*** *En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.*

Por otra parte el **Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio.** Establece: En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

En atención a la normativa anterior, el Municipio de Urrao, bajo el radicado No. 20253031197242 del 15 de julio de 2025, solicitó al Ministerio de Transporte: (...) "emitir concepto previo favorable que autorice la contratación del servicio de transporte escolar mediante empresas de transporte público terrestre automotor especial, que prestan sus servicios en el municipio de Urrao - Antioquia, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 348 de 2015, y en concordancia con los principios de eficiencia, seguridad y protección de derechos fundamentales"

Para el día 29 de julio de 2025, Radicado MT No.: 20254160958311, se recibe respuesta por parte del Dr. Gabriel Enrique Bojacá Diaz, Coordinador Grupo de Transporte Terrestre, indicando lo siguiente:

7 Radicación No 1299 de 2000. Allí también se lee: "El contrato de prestación de servicios, se describe como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, pueden serlo con personas naturales cuando no es posible realizar dichas actividades con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales (art. 32.3). Las responsabilidades frente a terceros recaen sobre el contratante quien obtiene de su contratista la ejecución de una o varias tareas que se cumplen por cuenta y riesgo del contratante ya que aquél se limita a realizar la tarea mediante un pago o remuneración, sin importar el resultado de la operación, negocio o asunto."

Para los municipio cuya población sea superior a 30.000 habitantes y ante la falta de ofertas por parte de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es posible prestar el servicio de transporte escolar a través de empresas de transporte mixto, colectivo municipal o por una persona natural con vehículos particulares, cumpliendo según el caso, con todas las condiciones exigidas en los Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y en tanto exista autorización de la autoridad de transporte municipal, previo concepto favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.
Sin embargo, esta excepción no aplica para el municipio de Urrao, toda vez que la administración municipal ha informado que cuenta con empresas legalmente constituidas y habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial.

En este sentido, no es necesaria la autorización del Ministerio de Transporte, toda vez que el municipio puede contratar con dichas empresas el servicio de transporte escolar teniendo en cuenta lo establecido el capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del decreto 1079 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte:

ARTÍCULO 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

PARÁGRAFO 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo."

Y deberá ceñirse a las condiciones de operación establecidas en la SECCIÓN 10 Transporte escolar público y privado del decreto 1079 de 2015, con relación a la identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes, verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, contenido mínimo de los contratos, obligaciones de los establecimientos educativos, obligatoriedad de los seguros, entre otros aspectos que tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar.

Que el Municipio de Urrao, en la actualidad cuenta con una EMPRESA, habilitada en la modalidad de ***transporte terrestre automotor especial, como se detalla en presente fragmento de la Empresa COOTRAUR:***

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.000130 DE 1.9

03 FEB 2005

Por la cual se Habilita a la Empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES URRAO – COOTRAUR, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial"

Por otra parte, **es la única empresa que cuenta con la totalidad de rutas necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente proceso contractual**. De igual manera se precisa que existe una causal de contratación directa determinada por La Ley 1150 de 2007 en el literal g del numeral 4 en la causal que se predica de la inexistencia de pluralidad de oferentes. A este respecto el artículo 2.2.1.2.1.4.8 prevé que desde esta causal: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

5 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 176.362.000), IVA INCLUIDO y los demás impuestos de ley, valor que fue determinado teniendo en cuenta la cotización presentada por COOTRAUR, así como referencias de contratos celebrados con anterioridad por el Municipio de Urrao.

6 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Efectuará un pago anticipado equivalente al 50% del valor total del contrato. Dicho valor será girado dentro de los tres (03) días siguientes a la legalización del contrato y la aprobación de las garantías correspondientes. El saldo restante del valor contractual será cancelado en periodos mensuales con corte al último día calendario del mes, o por fracción de mes de acuerdo con la ejecución del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de ejecución del contrato establecidos en las obligaciones específicas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de presentación del informe de supervisión y acta de avance de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con los artículos 4 y 7 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) elaborado por Colombia Compra Eficiente, el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

No	1	2	3	4	5
Clase	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno
Etapa	Selección	Contratación	Ejecución	Ejecución	Contratación
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	1. Presentación de propuestas por oferentes incursos en causales de inhabilidad o	1. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de	(a) Retraso en la entrega de insumos;	No pago de salarios, prestaciones sociales laborales e indemnizaciones	Incumplimiento total o parcial del contrato

	incompatibilidad legal para contratar. 2. Presentación de propuestas por oferentes que no cumplen con los requisitos habilitantes	la garantía de cumplimiento del contrato. 2. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 3. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.	(b)Ejecución de procedimientos inadecuados	derivadas de la relación laboral que tenga el contratista con su dependiente	
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Atraso en el desarrollo del proceso de selección	Sacrificar el tiempo, dinero público y personal dedicado a la elaboración y gestión de un proceso de selección el cual no obtuvo los resultados esperados.	Incumplimiento de las metas trazadas desde la Entidad Estatal.	Retraso en la entrega de los insumos	Incumplimiento del interés general que se quiere satisfacer con la contratación
Probabilidad	Improbable 2	Posible 3	Posible 3	Posible 3	Posible 3
Impacto	1	Moderado 3	Moderado 3	Moderado 3	Moderado 3
Valoración del riesgo	3	6	6	6	6
Categoría	Bajo	Probable	Probable	Probable	Probable

¿A quién se le asigna?	Al oferente	Al adjudicatario	Al contratista	Al contratista	Al contratista

Tratamiento / Controles a ser implementados		Ser rigurosos en la revisión de los documentos mediante los cuales sean acreditados los requisitos habilitantes	Constituir garantía de seriedad de la oferta	Constituir garantía de cumplimiento del contrato	Constituir garantía pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Constituir garantías
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Improbable 2	Posible 3	Posible 3	Posible 3	Posible 3
	Impacto	1	Moderado 3	Moderado 3	Moderado 3	Moderado 3
	Valoración del riesgo	3	6	6	6	6
	Categoría	Bajo	Probable	Probable	Probable	Probable
¿Afecta la ejecución del contrato?		No	Sí	Sí		Sí
Persona responsable por implementar el tratamiento		Comité evaluador	Persona con la facultad para haber dado apertura al proceso de selección	Supervisor del contrato y contratante	Supervisor del contrato y contratante	Supervisor del contrato y contratante
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Una vez iniciada la revisión de las propuestas	Una vez ocurrido el evento	Una vez ocurrido el evento	Una vez ocurrido el evento	Una vez ocurrido el evento
Monitoreo y revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificando la veracidad de la información que pueda ser verificada a través de consultas directas	Revisando a cabalidad las garantías otorgadas por el proponente adjudicatario	Verificando el cumplimiento de las obligaciones del contrato.	Verificando el cumplimiento de las obligaciones del contrato.	Verificando el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En atención al análisis de riesgo efectuado y a la naturaleza del objeto contractual, y en ejercicio de las facultades conferidas por el *artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015*, la Entidad ha determinado que para la presente contratación se exigirá las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Urrao, Antioquia, identificada con NIT 890.907.515-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (06) meses mas</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago anticipado</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses adicionales</td><td>Cien (100%) por ciento del valor entregado a título de pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (06) meses mas</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato</td></tr>
</table>

Característica	Condición
dentro de la póliza	• Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. No restablecer la garantía, no adicionarla o prorrogarla, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Urrao, Antioquia, identificada con NIT 890.907.515-4 Terceros afectados
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgarla todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Municipio de Urrao, Antioquia, identificada con NIT 890.907.515-4 Terceros afectados
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas

Característica	Condición
	autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Si el contratista seleccionado cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual están obligados los prestadores del servicio público de transporte, la garantía expuesta en esta oportunidad no será exigible

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-12) publicado por Colombia Compra Eficiente y actualizado el 30 de diciembre de 2016, a la presente contratación aplica la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por no estar sometida al valor del Proceso de Contratación.

Si bien, las alcaldías están obligadas a dar cumplimiento a los Acuerdos Comerciales suscritos con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, los mismos, no aplican para la presente contratación por no cumplir con el valor respecto del cual se hace exigible su aplicación

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción

a partir de $16.384'153.000. El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000. El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.162'733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.389'628.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $852'074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.301'857.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $859'752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.493'810.000.

El resumen gráfico de los acuerdos comerciales es el siguiente[8]:

Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales del nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Alianza		Bienes y servicios $655'366.000 COP	Bienes y servicios $163'842.000 COP	Bienes y servicios $720'903.000 COP
Pacífico	Chile	Servicios de construcción $16.384'153.000 COP	Servicios de construcción $16.384'153.000 COP Bienes y servicios $311'299.000 COP	Servicios de construcción $16.384'153.000 COP
	Perú		Servicios de construcción $16.384'153.000 COP Bienes y servicios $163'842.000 COP	Bienes y Servicios* $397,535 USD
	México	N/A	Servicios de Construcción* $10'335.931 USD	Servicios de construcción* $12'721.740 USD
	Canadá	N/A	Bienes y servicios $172'701.000 COP	Bienes y servicios $863'512.000 COP

[8] Información tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales

		Servicios de construcción $21.301'857.000 COP	Servicios de construcción $27.633'724.000 COP
	Bienes y servicios $643'264.000 COP	Bienes y servicios $160'816.000 COP	Bienes y servicios $707'590.000 COP
Chile			
	Servicios de construcción $16.081'602.000 COP	Servicios de construcción $16.081'602.000 COP	Servicios de construcción $16.081'602.000 COP
	Bienes y servicios $655'366.000 COP	Bienes y servicios $229'378.000 COP	Bienes y servicios $1.310'732.000 COP
Corea			
	Servicios de construcción $49.152'459.000 COP	Servicios de construcción $16.384'153.000 COP	Servicios de construcción $49.152'459.000 COP
	Bienes y servicios $852'074.000 COP	Bienes y servicios $553'848.000 COP	Bienes y servicios $937'282.000 COP
Estados AELC			
	Servicios de construcción $21.301'857.000 COP	Servicios de construcción $21.301'857.000 COP	Servicios de construcción $21.301'857.000 COP
Estados Unidos y Costa Rica	Bienes y servicios $1.162'733.000 COP	Bienes y servicios $172'701.000 COP	Bienes y servicios $556'864.000 COP
	Servicios de construcción $16.389'628.000 COP	Servicios de construcción $16.389'628.000 COP	Servicios de construcción $16.389'628.000 COP
		Bienes y servicios* $78.920 USD	Bienes y servicios* $394.602 USD
México	N/A		
		Servicios de construcción* $10'259.653 USD	Servicios de construcción* $12'627.266 USD
Triángulo Norte: El Salvador, Guatemala, Honduras		Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Bienes y servicios $859'752.000 COP	Bienes y servicios $558'839.000 COP	Bienes y servicios $859'752.000 COP
Unión Europea	Servicios de construcción $21.493'810.000 COP	Servicios de construcción	Servicios de construcción
		$21.493'810.000 COP	$21.493'810.000 COP

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00463 y 00664 según el detalle que se resume a continuación:

00463		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO SERVICIOS SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	**$ 20.000.000**

00664		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO SERVICIOS SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	**$ 156.362.000**

12 Anexos

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificado de disponibilidad presupuestal
B. Cotización recibida por parte de COOTRAUR
C. **Convenio Interadministrativo N°25AS151F2336 (9 de julio de 2025):** Acuerdo de voluntades suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Urrao para aunar esfuerzos en el desarrollo de estrategias de permanencia escolar.

El presente documento es elaborado en el Municipio de Urrao, Antioquia, a los 22 días del mes de agosto de 2025.

JAVIER DUVÁN URREGO MONTOYA
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
Municipio de Urrao.